



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023 (Expte.: PLN/2023/10)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las once horas y diecinueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada.

PRESIDENTE ACCTAL. EN FUNCIONES:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba

CONSEJERAS/OS EN FUNCIONES:

Dña. Ariagona González Pérez

Dña. Isabel María Martín Tenorio

D. Alberto Aguiar Lasso

Dña. Rosa Mary Callero Cañada

D. Hugo Ricardo Delgado Betancor

Dña. María del Carmen Guadalupe García

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez

Dña. Migdalia María Machín Tavío (se incorpora en el punto 9 del orden del día)

D. Samuel Carmelo Martín Morera

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez

D. Oscar Pérez Cabrera

D. Domingo Manuel Cejas Curbelo

D. Jacobo Medina González

D. Angel Vázquez Álvarez

Dña. María Nerea Santana Alonso

D. Francisco Javier Aparicio Betancort

D. Jorge Miguel Peñas Lozano

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. Mariano José de León Perdomo

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Dña. Rosalinda Bonilla Reyes

AUSENTES:

Dña. M.^a Dolores Corujo Berriel (excusa su ausencia)

D. Andrés Stinga Perdomo (excusa su ausencia)

D. David Felipe de la Hoz Fernández (excusa su ausencia)

Dña. Dña. Tania María Ramón Espinosa (excusa su ausencia)

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso (excusa su ausencia)





Don Marcos Bergaz Villalba preside la sesión por delegación de la Sra. Presidenta que por problemas de agenda no puede asistir.

Informa que han sido 1206 víctimas mortales por violencia de género desde el 1 de enero del año 2003; 22 mujeres han sido asesinadas en 2023, 2 nuevas víctimas a lo largo del mes de junio. Invita a los presentes a guardar un minuto de silencio.

Declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las actas del Pleno, correspondientes a las sesiones: ordinaria de 16 de diciembre de 2022, extraordinaria y urgente de 12 de enero de 2023, extraordinaria y urgente de 20 de febrero de 2023, extraordinaria de 6 de marzo de 2023, extraordinaria y urgente de 11 de abril de 2023, extraordinaria y urgente de 21 de abril de 2023, extraordinaria de 10 de mayo de 2023, extraordinaria y urgente de 11 de mayo de 2023.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA APROBAR** las referidas actas, en los mismos términos en los que se encuentran redactadas.

Votaron a favor:

GOBIERNO:

Don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Ángel Vázquez Álvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

Con la aprobación de las actas se da cumplimiento a lo establecido en el art. 56.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 7.1) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).

2.- Dación de cuenta de los convenios y addendas aprobadas en Consejo de Gobierno Insular

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:





- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, relativo a la “Aprobación y autorización de la firma de la prórroga y modificaciones del Acuerdo entre el Cabildo I. de Lanzarote y la Agencia espacial europea relativo a su colaboración en el marco del Programa de la ESA PANGAEA (Planetary Analogue Geological and Astrobiological Exercise for Astronauts) en el Geoparque Mundial” (Expediente 11936/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, relativo al “Convenio con los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Tegui, Tías, Tinajo y Yaiza, para la financiación del programa de ayudas económicas para situaciones de emergencia social 2022” (Expediente 15462/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, por el que se “Autoriza y aprueba la firma del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Tegui, Tías, Tinajo y Yaiza, por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo (Expediente 17436/2022)”
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, por el que se “Autoriza la firma del Convenio entre el Cabildo de Lanzarote y las Corporaciones Locales Insulares por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo con la denominación de Plan de Empleo Verde y Social” (Expediente 15539/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación del “Convenio entre Cabildo I. de Lanzarote y la entidad de Promoción Exterior de Lanzarote, S. A., para la gestión de la Oficina de atención a personas viajeras del Interior de guaguas de Arrecife” (Expediente 10557/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, relativo al “Convenio Interadministrativo de colaboración para la puesta a disposición del medio propio del Cabildo de Lanzarote “TRAGSA y su filial TRAGSATEC” al Consorcio del Agua de Lanzarote para la ejecución de proyectos y consecución de fines que son de su competencia” (Expediente 20515/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022, relativo a la “Adenda de prórroga del Conv. entre la Cons. de Sanidad del G. de C. y el Cabildo I. de Lanzarote por el que se integra el Hospital I. de L. y los servicios sanitarios que en el mismo se prestan y de su Anexo III relativo a Convenio de encomienda de gestión del Cabildo de en el S. C. de la Salud para la gestión temporal de la Residencia Sociosanitaria Anexa al Hospital Insular” (Expediente 20643/2022)





- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022, relativo al “Convenio de colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y la empresa ARRECIFE BUS, S.L., por la que se articula la concesión de una subvención directa con las medidas extraordinarias adoptadas en los bonos monederos y bono residente canario para fomentar el uso de transporte público regulador de personas viajeras” (Expediente 19577/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de diciembre de 2022, relativo a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo I. de Lanzarote para la consolidación y mantenimiento del sistema canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género en la isla de Lanzarote 2023-2026 (Expediente 4501/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación de la Adenda Cuarta de modificación y prórroga del Convenio de cooperación entre la Ad. Púb. de la CAC y el Cabildo I. de Lanzarote, para la prestación de ss. a personas en situación de dependencia y, en gral., a personas menores de seis años, mayores y o con discapacidad: y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones (Expediente 2308/2018)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de enero de 2023, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote, el Ayuntamiento de Arrecife y la Entidad Pública Empresarial Centros de Arte, Cultura y Turismo para la puesta en funcionamiento y gestión del Islote de la Fermina (Expediente 21072/2019)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023, relativo a la aprobación de la Adenda Octava de Modificación del apartado 3 de la Cláusula 5ª del Conv. suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Ad. Públ. de la CAC. y el Cabildo I. de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 y se autoriza a la Presidencia de esta Corporación I. a suscripción. (Expediente 1822/2017)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023, relativo a la aprobación del Convenio y autorizar a la Presidencia para su firma entre el Cabildo de Lanzarote y Fundación CajaCanarias Festival CAE (Expediente 273/2023)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de Empleo, con la denominación de Plan de Empleo Verde y Social. (Expediente 21550/2022)





- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y el Ayuntamiento de Haría por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de Empleo, con la denominación de Plan de Empleo Verde y Social. (Expediente 21551/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de Empleo, con la denominación de Plan de Empleo Verde y Social. (Expediente 21554/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de febrero de 2023, relativo a la aprobación de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tegui se por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de Empleo, con la denominación de Plan de Empleo Verde y Social. (Expediente 21555/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 17 de febrero de 2023, relativo al concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el IES Tegui se y el Cabildo Insular de Lanzarote (Expediente 22124/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, relativo a la modificación del apartado III de la Cláusula Sexta del Convenio de Empleo entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife (Expediente 18460/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de abril de 2023, relativo a la aprobación y suscripción del Convenio con el AMPA "Pejeverde" para la realización del " I Congreso Educatívate 2023" (Expediente 2252/2023)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de abril de 2023, relativo a la aprobación del Concierto específico entre CIFP Zonzamas y el Cabildo de Lanzarote para la realización de prácticas curriculares y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña (Expediente 4219/2023)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de abril de 2023, relativo a la aprobación del Concierto específico entre CIFP Zonzamas y el Cabildo de Lanzarote para la formación profesional Dual y facultar





a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, conforme al convenio que se acompaña (Expediente 4223/2023)

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la renovación de la adhesión del Cabildo de Lanzarote al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales (PLATEA), Edición 2023-2024 (Expediente 2760/2023)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la aprob. de la Ad. 9ª de modif. Del apdo. 3 de la cláus. 5ª del Conv. suscrito en 2016 para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para ampliar el plazo de aplic. de los fondos corresp. a la anualidad FDCAN 2021 hasta el 31.10.2023 y de justificación hasta el 15.11. 2023 y autorizar a la Presidencia a la suscripción de la Adenda Novena (Expediente 1822/2017)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre el Cabildo I. de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, S.L., por la que se articula la concesión de una subvención directa al usuario, para fomentar el uso del transporte público regular de personas viajeras en la isla de Lanzarote y autorizar a la Presidencia para su firma (Expediente 22080/2022)

Se hace constar que don Pedro San Ginés, Consejero del Grupo CCa-PNC, pide la palabra en lo que dice probablemente será el último Pleno de este mandato. Don Marcos Bergaz le recuerda que hay convocada una Junta de Portavoces para las 11:30 donde se tratará sobre los asuntos incorporados al orden del día del Pleno a celebrar hoy a las 12:00 horas.

3.- Dación de cuenta de acuerdos del Consejo de Gobierno Insular sobre modificaciones en subvenciones concedidas (Base 37.11 de las de ejecución del Presupuesto)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los siguientes:

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022, relativo a la rectificación de error detectado en la nominación de subvención destinada a la “Campaña de emergencia para el riego del viñedo 2022” (Expediente 1488/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2022, relativo a la rectificación de error detectado en la nominación de subvención destinada a la Asociación Venezolanos Unidos por la mano en Lanzarote (Expediente 15012/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022, relativo a la rectificación de error detectado en la nominación de





subvención a favor de la Asociación Ornitológica Cultural Deportiva Timbrado Puente de las Bolas (Expediente 14928/2022)

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022, relativo a la rectificación de error detectado en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 23 de diciembre de 2022 en relación a la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigida al sector pesquero de Lanzarote (Expediente 5700/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución y justificación de la actuación “Casa de los Volcanes” subvencionada según Decreto de Presidencia nº 2021-2365 de fecha 3 de mayo de 2021, por importe de 1.990.000,00 € (Expediente 4282/2020)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023, relativo a la modificación de proyectos a ejecutar de la subvención concedida al Ayuntamiento de Tías para la ejecución del “Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías” por importe de 1.263.976 € (Expediente 13027/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, relativo a la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” la actuación “Mejora de la eficiencia energética y renovación del alumbrado público del núcleo poblacional de Conil-Tías” (1.378.061,34€), municipio de Tías, incluida en el Programa 2.8.3 Eficiencia energética en alumbrados públicos y disminución de la contaminación lumínica (Expediente 12398/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico” (Expediente 15744/2021).
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del proyecto “Dotación de elementos de sombra a parques infantiles del municipio de Arrecife”, por importe de trescientos cincuenta mil ochocientos nueve euros con cuarenta y un céntimos (350.809,41€). (Expediente 7377/2020)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de abril de 2023, relativo a la modificación del proyecto de infraestructuras deportivas a ejecutar “Adquisición e instalación del marcador del campo de fútbol de Yaiza”, pasando a denominarse “Adquisición e instalación del marcador en el Pabellón Deportivo de Playa Blanca” (Expediente 21643/2022)





- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de abril de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención nominada al Consorcio del Agua de Lanzarote, para la ejecución del proyecto “Parque Eólico San Bartolomé” (Expediente 11973/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de abril de 2023, referido a la aprobación de la modificación en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuación del municipio de Tinajo (Expediente 2361/2023)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Arrecife” por importe de tres millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos veintiocho euros (3.407.428,00 €) (Expediente 3637/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Haría” por importe de cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro euros (Expediente 3638/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-San Bartolomé” por importe de un millón ciento ocho mil novecientos cincuenta y nueve euros (Expediente 3639/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Teguiuse” por importe de un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres euros (Expediente 3640/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Tías” por importe de un millón ciento noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro euros (Expediente 3641/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Tinajo” por importe de cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro euros (Expediente 3642/2021)





- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, del “Plan de Cooperación Municipal 2021-Yaiza” por importe de un millón cuarenta y uno mil trescientos ocho euros (Expediente 3643/2021)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2023, relativo a la modificación del plazo de ejecución hasta el 31.08.2023 y de justificación hasta el 15.10.2023 del proyecto denominado IV Festival de pueblos originarios del Mundo. (Expediente 18295/2022)
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2023, relativo a la modificación en la previsión financiera Anualidad 2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégicas 2 “Inversiones en Infraestructuras”. (Expediente 5221/2022). Modificación en la previsión financiera Anualidad 2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuación incluida en el Eje 4 “Infraestructuras Hidráulicas” Lanzarote
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2023, relativo a la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, quedando conformado dicho Plan por “Acondicionamiento general y reforma del campo de fútbol de Puerto del Carmen” y “Proyecto de alumbrado exterior de Puerto del Carmen. (Expediente 11421/2020)

4.- Dación de cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, celebrado el 23 de diciembre de 2022, relativo a la delegación de determinadas funciones relacionadas con los procedimientos de ordenación turística en materia de establecimientos turísticos de alojamiento (Expediente 5629/2022)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del acuerdo en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

“DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el viernes veintitrés de diciembre de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- Propuesta de acuerdo CGI por la que se delegan determinadas funciones relacionadas con los procedimientos de ordenación turística en materia de establecimientos turísticos de alojamiento. (Expediente 5629/2022).





En la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 1 de diciembre de 2022 se acordó, fuera del orden del día, promover una propuesta de acuerdo de delegación de determinadas funciones en materia de ordenación turística – autorizaciones relativas a establecimientos turísticos de alojamiento.

Conforme a las atribuciones conferidas en su nombramiento de 1 de febrero de 2022, así como conforme a lo previsto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Cabildo, al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, así como llevar a efecto los acuerdos adoptados por éste en el caso que le sean atribuidos expresamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración del Consejero Insular del Área de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, la siguiente propuesta de acuerdo, para su firma y elevación al Consejo de Gobierno Insular.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE ORDENACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y COORDINACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN TURÍSTICA EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de la Presidenta, de fecha 5 de enero de 2022, se reorganizaron las Áreas Insulares de este Cabildo, entre las cuales se encuentra el Área Insular de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, efectuándose delegación especial del citado Área en el Consejero Electo, miembro de este Consejo de Gobierno Insular, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1., letra d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano de la Corporación.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Actividad administrativa de policía en materia de ordenación turística de establecimientos turísticos de alojamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2, letra f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, a éstos les corresponderá de acuerdo con lo previsto en la citada Ley y en la





legislación sectorial que resulte de aplicación, competencias en materia de turismo.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, a los Cabildos Insulares, en materia turística le corresponden las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, a los Cabildos Insulares les corresponde, entre otras, el ejercicio de las competencias de tramitación y resolución de los expedientes de apertura y funcionamiento y cese de la actividad de los establecimientos turísticos, excepto los referidos a las agencias de viajes, así como la clasificación y reclasificación de los establecimientos turísticos.

De otra parte, el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento es aprobado mediante Decreto 142/2010, de 4 de octubre, siendo además de aplicación el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado mediante Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

En el citado Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento se regulan un conjunto de procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad turística de alojamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos terminarán, entre otras causas, por el desistimiento manifestado por la persona interesada respecto de su solicitud, por el desistimiento declarado de oficio ante la falta de subsanación de requisitos exigibles previamente requerido por la Administración, por la desaparición sobrevenida del objeto o por la paralización de los procedimientos iniciados a instancia de parte imputable a ésta produciéndose finalmente el efecto de la caducidad.

Segundo. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1., letra d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano de la Corporación.

Esta competencia orgánica es de aplicación a los procedimientos administrativos de autorización relativos al inicio, desarrollo y finalización de la actividad turística de alojamiento comprendiendo por tanto la facultad de dictar los correspondientes acuerdos resolutorios de tales procedimientos, por cualquiera de las causas legalmente previstas, y por tanto de acordar, cuando legalmente resulte procedente, la terminación del procedimiento por desistimiento expreso de la parte solicitante, por desistimiento declarado de oficio por no haberse subsanado en tiempo y forma la solicitud previo requerimiento de la Administración, por la desaparición sobrevenida del objeto o por la declaración de caducidad derivada de la paralización del procedimiento por causa





imputable a la persona interesada, sin que estos casos por tanto proceda resolver sobre el fondo del asunto.

Tercero. Delegación de competencias.

- El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

- Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

- Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.

Conforme al artículo 48, las delegaciones son genéricas cuando están referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

- El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

- La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su





simplificación y agilidad, sin que suponga una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero Insular del Área de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 23.12.2022.

SE ACUERDA:

Primero. Delegación de competencias.

- Se delega en D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Consejero Electo miembro de este Consejo de Gobierno Insular, titular del Área Insular de Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorización de establecimientos turísticos de alojamiento previstos en la legislación autonómica de Canarias, transferidos a los Cabildos Insulares, por las causas legales de desistimiento expreso de la parte interesada, por desaparición sobrevenida del objeto, por desistimiento declarado de oficio por falta de subsanación de los requisitos exigibles previo requerimiento de la Administración y por la declaración de caducidad derivada de la paralización del procedimiento por causa imputable a la parte interesada, así como la de resolver los recursos potestativos de reposición que contra dichas resoluciones puedan interponerse.
- Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará al Consejero Insular D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, haciéndole saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.





El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Es todo cuanto se propone.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta”.

5.- Dación de cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, celebrado el 23 de diciembre de 2022, relativo a la delegación de determinadas funciones relacionadas con los procesos selectivos de personal funcionario y laboral (Expediente 5629/2022)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del acuerdo en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

“DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el viernes veintitrés de diciembre de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se delegan determinadas funciones relacionados con los procesos selectivos de personal funcionario y laboral. (Expediente 5629/2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de la Presidenta, de fecha 5 de enero de 2022, se reorganizaron las Áreas Insulares de este Cabildo, entre las cuales se encuentra el Área Insular de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, efectuándose delegación especial del citado Área en la Consejera Electa, miembro de este Consejo de Gobierno Insular, Dña. Isabel María Martín Tenorio.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1, letra f) del Reglamento Orgánico





de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la aprobación de las bases de las convocatorias de selección del personal al servicio de esta Corporación, así como de conformidad con el apartado 2, letra c) del mismo artículo para la designación de las personas que integran los tribunales de oposiciones.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1, letra f) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular resulta ser el órgano competente para la aprobación de las bases de las convocatorias de los procesos de selección del personal al servicio de esta Corporación, competencia que comprende por tanto la facultad de dictar los actos administrativos que conforman las distintas fases del procedimiento, desde su inicio hasta su terminación.

Dicha competencia se ve complementada a su vez con la atribuida en virtud del apartado 2, letra c) del mismo artículo correspondiente a la designación de las personas que integran los tribunales de oposiciones.

Segundo. Delegación de competencias.

1. El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

3. Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.





De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

4. El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

5. La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su simplificación y agilidad, sin que suponga una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

6. En base a lo anteriormente expuesto, son susceptibles de delegación las funciones atribuidas al Consejo de Gobierno Insular en relación al dictado de la totalidad de los actos administrativos que conforman la instrucción del procedimiento, de forma que este órgano conserva, por no ser susceptible de delegación, la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario y laboral, así como también conservará la facultad de dictar la resolución definitiva de los citados procedimientos selectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 23.12.2022,

SE ACUERDA:

Primero. Delegación de competencias.

1. Se delega en Dña Isabel María Martín Tenorio, Consejera Electa miembro de este Consejo de Gobierno Insular, titular del Área Insular de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, la facultad de dictar, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular las bases que han de regir las convocatorias de los procesos de selección de personal funcionario y laboral, incluidos los destinados a la constitución de listas de reserva, los actos administrativos





de instrucción que formen parte de tales procedimientos, así como la de designación de las personas que integren los tribunales calificadores correspondientes y sus eventuales modificaciones, incluyendo esta delegación la facultad de resolver los recursos potestativos de reposición que en su caso se interpusieran contra tales actos.

2. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará a la Consejera Insular Dña. Isabel María Martín Tenorio, haciéndole saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y los Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta”.

6.- Dación de cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, celebrado el 17 de febrero de 2023, relativo a la delegación de competencias sobre las altas, modificaciones y bajas de bienes y derechos en el Inventario de la Corporación (Expediente 2526/2023)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del acuerdo en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

“DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL





CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el viernes 17 de febrero de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.- Propuesta de acuerdo del CGI de Delegaciones de Competencias sobre las altas, modificaciones y bajas de bienes y derechos en el inventario. (Expediente 2526/2023).

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO QUE ELEVA EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CAZA, AGUAS Y ENERGÍAS EÓLICAS POR LA QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS LA COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LAS ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS DE BIENES Y DERECHOS EN EL INVENTARIO DE ESTA CORPORACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, al Consejo de Gobierno Insular le corresponde la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, considerándose al respecto dentro de la competencia de gestión se encuentran el dictado de las resoluciones o acuerdos de altas, bajas y modificaciones del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación, que en esencia constituye meros actos de trámite de constancia.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

Así pues, el alta o baja en el Inventario constituye un acto declarativo en virtud del cual se deja constancia oficial de la incorporación o de la pérdida de titularidad de un bien o derecho del patrimonio del Cabildo, además de las modificaciones que deban acordarse por cambio de las circunstancias jurídicas y/o fácticas de los bienes y derechos inventariados.

El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos





públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.

Conforme al artículo 48, las delegaciones son genéricas cuando están referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su simplificación y agilidad, sin que suponga una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

En el presente asunto nos encontramos ante actos administrativos de mero trámite y de constancia formal cuya relevancia no justifica el ejercicio efectivo de la competencia por parte del Consejo de Gobierno Insular resultando más eficiente su atribución, por delegación, a un órgano directivo unipersonal, sin perjuicio de la dación de cuentas que éste deba realizar al órgano titular de la competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero Insular del Área de





Presidencia, Caza, Aguas y Energías Eólicas, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 17.02.2023,

SE ACUERDA:

Primero. Delegación de competencia.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos, la competencia de este Consejo de Gobierno Insular, prevista en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico de este Cabildo, en lo concerniente, única y exclusivamente, al dictado de las resoluciones de alta, modificación y baja en el Inventario de Bienes y Derechos de este Cabildo.
2. En los casos en que el alta o modificación respecto de un Bien Inmueble comporte la necesidad de adoptar un acuerdo previo relativo a su afectación o desafectación al dominio público o un cambio en su adscripción orgánica, deberá elevarse previamente al alta o modificación la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.
3. Los actos resolutorios que se dicten, en aplicación del presente acuerdo, deberán reflejar de forma expresa la circunstancia de ser dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular.
4. Con carácter mensual, la persona titular de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos dará cuenta al Consejo de Gobierno Insular de las altas, modificaciones y bajas acordadas.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la delegación de atribuciones conferida en el presente apartado es de carácter indefinido, sin perjuicio de las facultades de modificación, avocación o revocación.
6. La competencia delegada en el presente acuerdo no podrán ser a su vez delegadas por parte del órgano delegado.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos haciéndole saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario, conforme prevé el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Cabildo.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.





El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo no obstante efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de la preceptiva notificación, conforme prevé el artículo 50.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta”.

7.- Dación de cuenta del Decreto 2023-0630, de 6 de febrero, por el que se delega la competencia para la autorización de desplazamientos fuera de la Isla de la Presidencia, por razón del desempeño de su cargo

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del Decreto en el encabezamiento reseñado cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA PRESIDENTA POR LA QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS LA COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA ISLA DE LA PRESIDENCIA POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular, los miembros del Cabildo tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Corporación, las retribuciones, asistencias e indemnizaciones que correspondan en los términos establecidos en el citado artículo.

Conforme a la letra g) del citado artículo 16, todos los miembros del Cabildo, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos, documentalmente justificados, ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en el desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo. A propuesta de la Junta de Portavoces se determinarán los instrumentos necesarios para el ejercicio de este derecho.

Por su parte la Base 20ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2021, actualmente prorrogado, establece una serie de previsiones en relación a las indemnizaciones por razón del desempeño de los cargos de Presidencia y de las Consejeras y los Consejeros, mediante autorización de la Presidencia.





La competencia orgánica para la autorización previa de los desplazamientos y demás gastos en que incurran las Consejeras y los Consejeros de esta Corporación por razón del desempeño de sus cargos no viene expresamente atribuido a ningún órgano de esta Corporación, siendo por tanto de aplicación la cláusula residual prevista en la letra n) del apartado 1 del artículo 59 del Reglamento Orgánico, correspondiente por tanto a la Presidencia.

Sin embargo dentro de esta competencia se da la circunstancia de que la Presidencia del Cabildo por razón del desempeño de su cargo igualmente incurre en el supuesto de hecho de necesidad de autorización previa, de forma que en atención a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al deber de abstención, por razones de interés público y en aras a garantizar la debida imparcialidad en el ejercicio de esta competencia, no resulta procedente que la Presidencia resuelva de este tipo de autorizaciones sobre el desempeño de su propio cargo.

Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.

Conforme al artículo 48, las delegaciones son genéricas cuando están referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

El artículo 60 del Reglamento Orgánico establece que la Presidencia, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante Decreto las competencias delegables que legalmente tiene atribuidas, en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en el resto de Consejeras y Consejeros y, en su caso, a favor de las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Áreas, Direcciones Insulares u órganos similares, en los términos señalados en el Artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como, en su caso, en las Consejeras no electas y Consejeros no electos que pueda designar. Los oportunos decretos sobre delegación de atribuciones, fijarán el alcance y los cometidos específicos de las mismas. En virtud de lo anteriormente, expuesto,

RESUELVO:





Primero. Delegación de la competencia para la autorización previa de desplazamientos fuera de la isla de Lanzarote de la Presidencia del Cabildo por razón del desempeño de su cargo.

1. Se delega en el Director Insular de Presidencia y Recursos, la competencia para la autorización previa de los desplazamientos fuera de la isla de Lanzarote de la Presidencia del Cabildo por razón del desempeño de su cargo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la delegación de funciones conferida en el presente apartado es de carácter indefinido, sin perjuicio de las facultades de modificación, avocación o revocación.
3. Los actos que se dicten por parte del órgano delegado deberán hacer expresa referencia a tal circunstancia.
4. Las atribuciones delegadas en el presente apartado no podrán ser a su vez delegadas por parte del órgano delegado.

Segundo. Notificación.

El presente Decreto se notificará al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos haciéndoles saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiestan lo contrario.

Tercero. Dación de cuenta.

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Publicación.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se exhibirá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

LA PRESIDENTA DEL CABILDO,

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular”.

8.- Dación de cuenta de la Resolución 2023-1702, de 20 de marzo, de modificación de la designación de los miembros de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural (Expediente 5710/2020)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del Decreto en el encabezamiento reseñado cuyo contenido es del siguiente tenor literal:





RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5710/2020
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)
Fecha de iniciación: 27/03/2020

RESOLUCIÓN POR DELEGACIÓN

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el procedimiento n.º 5710/2020, referido a la aprobación del Reglamento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote, se emite la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto número 2021-2452, de 06 de mayo de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm.58, de 14 de mayo de 2021, se constituyó la Comisión Insular de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, designándose como miembros de la misma los siguientes:

- Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote.

Titular: Miguel Ángel Fontes Figuera.

Suplente: Cristina Güemes Cambras.

- Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.

Titular: Ildelfonso Aguilar de la Rúa

- Inspección Insular de Patrimonio Cultural.

Titular: Ricardo Jesús Cabrera López

- Coordinación del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Lanzarote.

Titular: Rita Esther Marrero Romero

- Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Lanzarote

Titular: María Nieves Santana Brito

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCION
Número: 2023-1702 Fecha: 20/03/2023

Cód. Validación: 54MLXEMJ4R74ETJ49XJNATI
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Cód. Validación: A4NSMYWD3M3XALMNEKW3KAFY5
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 29





- Universidad de La Laguna.

Titular: Francisco José Galante Gómez.

Suplente: María Margarita Rodríguez González.

- Universidad de las Palmas.

Titular: Pablo Atoche Peña.

Suplente: Lidia Romero Martín.

- Técnico de Administración General de la Corporación.

Titular: Carolina Pardo Sierra.

Segundo.- De acuerdo con el referido Decreto corresponde la Presidencia de la Comisión, por delegación expresa de la Presidenta de la Corporación, a doña Ariagona González Pérez y, como suplente, a don Alberto Aguiar Lasso, quien la sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Además, se designó la Secretaría de la Comisión a doña María Lorena Martín García.

Tercero.- Con fecha 10 de octubre de 2022, mediante resolución 2022-6539 de la Sra consejera de este Servicio de Patrimonio Histórico, se modifica la composición de los miembros de la comisión, introduciendo los siguientes cambios:

1.- La designación como suplente de los titulares Don Ricardo Jesús Cabrera López, Doña Rita Esther Marrero Romero y Doña Marías Nieves Santana Brito, a Doña África Sofía Siverio Negrón.

2.- La designación como titular a Don Tomás Cañada Cáceres y como suplente del mismo a doña Carolina Pardo Sierra.

Cuarto.- Debido a las necesidades surgidas, dada la ausencia de secretario de la comisión, y visto que el Servicio de Patrimonio Histórico ya cuenta con Técnico de la Administración General, don Tomás Cañada Cáceres, cuya incorporación data de fecha 01 de junio de 2022, se hace necesaria la modificación de los miembros que componen la citada Comisión.

Quinto.- Consta en el expediente informe propuesta emitido el día 16 de marzo de 2023 sobre la adecuación del procedimiento seguido, competencia para resolver y procedencia de la actuación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCION
Número: 2023-1702 Fecha: 20/03/2023

Cód. Validación: 5A4LJEM34RT74ET3A09XJNATL
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Cód. Validación: A4NSMYWDS3MXALMNEKWK9KAFY5
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 29





I.- De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de acuerdo con la Ley 11/2019 de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias (B.O.C núm. 33, de 17 de febrero de 2021), *“Las personas titulares y suplentes de la Comisión serán nombradas y cesadas por quien ejerza la Presidencia, siendo los nombramientos y, en su caso, los ceses [...]”*.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 9 del mencionado Reglamento, que señala que *“La Presidencia de la Comisión ostenta las siguientes funciones: [...] b) Nombrar a las personas que componen la Comisión”*.

II.- Según el artículo 7 del Reglamento, *“1. En caso de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares de la Comisión serán sustituidas, en su caso, por las suplentes que se hubieran designado, previa acreditación de la causa o causas que originen la suplencia.*

Además, continúa el citado precepto señalando que deberán asistir a las sesiones de la Comisión, salvo causa justificada que lo impida, las cuales deberán poner en conocimiento de la Secretaría de la Comisión con la debida antelación, para proceder a la convocatoria del correspondiente suplente (apartado 2).

A la vista de lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que tengo conferidas en virtud del Decreto número 2021-2452, de 06 de mayo de 2021, y del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Cultural de acuerdo con la Ley 11/2019 de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1018 de 16 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la designación de los miembros de la Comisión en los siguientes términos:

- Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote.

Titular: Miguel Ángel Fontes Figuera.

Suplente: Cristina Güemes Cambras.

- Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.

Titular: Ildfonso Aguilar de la Rúa

- Inspección Insular de Patrimonio Cultural.

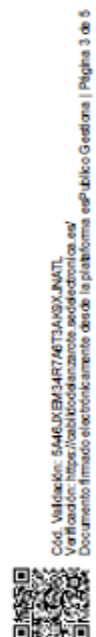
Titular: Ricardo Jesús Cabrera López

Suplente: África Sofía Siverio Negrón

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCION
Número: 2023-1702 Fecha: 20/03/2023



Cód. Verificación: 54H6JX8M4R74BT3A9XJNATL
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Cód. Verificación: A4NSMYWDS3XALMNEKWK3KAFY5
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 29





- Coordinación del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Lanzarote.

Titular: Rita Esther Marrero Romero

Suplente: África Sofia Siverio Negrón

- Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Lanzarote

Titular: María Nieves Santana Brito

Suplente: África Sofia Siverio Negrón

- Universidad de La Laguna.

Titular: Francisco José Galante Gómez.

Suplente: María Margarita Rodríguez González.

- Universidad de las Palmas.

Titular: Pablo Atoche Peña.

Suplente: Lidia Romero Martín.

- Técnico de Administración General de la Corporación.

Titular: María Teresa Hernández Viñoly.

Suplente: Gema Carnicero Peinado.

SEGUNDO.- Designar como Secretario de la comisión a don Tomás Cañada Cáceres, Técnico de la Administración General, jurista adscrito al Área Insular de Ordenación del Territorio, Política Territorial, Patrimonio Histórico, Centros de Arte, Cultura y Turismo y Cambio Climático.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto, a los miembros designados para la nueva composición de la comisión.

CUARTO.- Dar cuenta de este Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre conforme al artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- Asimismo, el presente Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y exponerse en el tablón de anuncios de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto referenciado en el párrafo anterior.

RECURSOS/ALEGACIONES

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCION
Número: 2023-1702 Fecha: 20/03/2023

Cód. Validación: 54467B3A4F7477A93X.BAAT.
Verificación: <https://validacion.cabildodelanzarote.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Cód. Validación: A4NSMYWDSMXXALMNEKWK3KAFY5
Verificación: <https://cabildodelanzarote.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 29





Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO RESOLUCION
Número: 2023-1702 Fecha: 20/03/2023

CABILDO DE LANZAROTE
Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com



Cód. Validación: 54HJVB34R7A7T3A9XJNATL
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Cód. Validación: A4NSMYWDS3MXALMNEKW3KAFY5
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 29





Se hace constar que doña Migdalia Machín Tavío se incorpora a la sesión cuando son las 11:25 horas.

9.- Dación de cuenta de los Decretos y Resoluciones, desde la Resolución 2022-7975, de 12 de noviembre

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Desde la Resolución 2022-7975, de 12 de diciembre, a la Resolución 2022-8764, de 31 de diciembre.
- Desde la Resolución 2023-0001, de 2 de enero, al Decreto 2023-4001, de 17 de junio.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo único a la presente acta “CD” conteniendo la grabación íntegra de la misma en formato “compresión MP3”, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las once horas y veintiséis minutos, el Sr. Presidente Acctal. levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este folio y los 29 anteriores, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023 (Expte.: PLN/2023/9)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las doce y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a petición del grupo CCa-PNC se reúnen en segunda convocatoria los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada.

PRESIDENTE ACCTAL. EN FUNCIONES:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba

CONSEJERAS/OS EN FUNCIONES:

Dña. Ariagona González Pérez
D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez
Dña. Migdalia María Machín Tavío
D. Samuel Carmelo Martín Morera
Dña. Tania María Ramón Espinosa
D. Juan Manuel Sosa Rodríguez
D. Oscar Pérez Cabrera
D. Domingo Manuel Cejas Curbelo
D. Jacobo Medina González
D. Angel Vázquez Álvarez
Dña. María Nerea Santana Alonso
D. Francisco Javier Aparicio Betancort
D. Jorge Miguel Peñas Lozano

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. Mariano José de León Perdomo

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

No asiste (con excusa)

AUSENTES:

Dña. M.^a Dolores Corujo Berriel (excusa su ausencia)
D. Andrés Stinga Perdomo (excusa su ausencia)
D. Alberto Aguiar Lasso (excusa su ausencia)
D. Hugo Ricardo Delgado Betancor (excusa su ausencia)
Dña. Isabel María Martín Tenorio (excusa su ausencia)
Dña. María del Carmen Guadalupe García (excusa su ausencia)
Dña. Rosa Mary Callero Cañada (excusa su ausencia)
D. David Felipe de la Hoz Fernández (excusa su ausencia)
Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso (excusa su ausencia)





Don Marcos Bergaz Villalba preside la sesión por delegación de la Sra. Presidenta que por problemas de agenda no puede asistir.

Se hace constar que en el expediente tramitado al efecto de la celebración de esta sesión plenaria consta Diligencia extendida con fecha 14 de junio de 2023 por don Mariano José de León Perdomo, en calidad de Secretario General del Pleno, del siguiente tenor literal:

“DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que siendo las 12:15 horas del 14 de junio de 2023, personado en el Salón de Pleno a los efectos de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Pleno a solicitud del Grupo de Coalición Canaria-PNC, convocada de manera automática de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 7/18985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 76 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, no se cumplen los requisitos mínimos que imponen los artículos 46.2 c) de las citadas Ley de las Bases del Régimen Local, y del 87 del Reglamento Orgánico al no asistir al menos $\frac{1}{3}$ del número de Consejeros que lo conforman ni la Presidencia, no pudiendo por tanto celebrarse la misma y quedando convocada automáticamente en segunda convocatoria para el 19 de junio a las 12 horas, de conformidad con el apartado 2 del referido artículo 87 del Reglamento Orgánico”.

ORDEN DEL DÍA

1.- Estudio de alternativas de la LZ-2 a su paso por Playa Honda

2.- Situación del PROAC y el concurso para la instalación de jaulas marinas en la isla de Lanzarote

Don Marcos Bergaz indica que este pleno previsto inicialmente para la pasada semana no se pudo efectuar por cuestiones de agenda de la Presidenta y no había delegación; cuestión que en el día de hoy está solventada.

Se dirige a continuación al Consejero don Pedro San Ginés Gutiérrez informándole que tiene dos minutos para justificar y esgrimir los motivos de la petición de esta sesión plenaria.

Don Pedro San Ginés lamenta en primer lugar la ausencia una vez más, aunque hoy prácticamente de todo el Gobierno en este Pleno que justifica aduciendo que para empezar no es cierto, como ha dicho la Presidenta ausente, que fuese solicitado por unos consejeros cesados.

Afirma que este Pleno fue solicitado el día 12 de mayo cuando todos estaban en plenitud de funciones y tiempo hubo sobrado, hasta dos semanas, para celebrarlo antes de las pasadas elecciones, como tampoco es cierto que hubiesen sido informados ninguno de los grupos ni el Secretario de la Corporación de que no iba a asistir el Gobierno y por eso estaban aquí el pasado





miércoles.

Continúa manifestando que la necesidad de este Pleno viene dada por que Coalición Canaria no cambia de posición por aquello de que el Gobierno de Canarias, que es quien tiene en realidad que dar respuesta definitiva a las dos cuestiones de máxima importancia que se traen al plenario, y cree que es importante que este Cabildo por un lado mantenga sus posiciones, al menos escénicas en ambas cuestiones tanto la que tiene que ver con el soterramiento, al que el Grupo Podemos se manifestó en contra de la alternativa adoptada por el Gobierno, la alternativa siete.

Considera importante que esta Isla marque el paso al gobierno entrante en Canarias que debe dar la respuesta que no dio a ninguna de las dos cuestiones de máxima enjundia que hoy aquí se trae.

El Sr. Bergaz Villalba agradece la intervención del portavoz del Grupo Coalición Canaria.

Recuerda que con anterioridad a este Pleno se ha celebrado una Junta de Portavoces en la que se esgrimió a cada uno de los compañeros de las distintas fuerzas políticas el parecer del Gobierno que, como bien a señalado, vienen de una cita con las urnas.

Expone que en estos momentos no solo están en el tiempo de descuento sino a escasos días de que la toma de posesión del nuevo Presidente de la Corporación y de los distintos grupos que han obtenido representación.

Recuerda que el Gobierno actual se encuentra en funciones y que nada más lejos de la realidad condicionar, limitar o impedir la toma de decisiones soberana por parte de la nueva mayoría configurada en el salón de plenos del Cabildo.

Dice que por esa razón, además fundamentada en términos jurídicos a través de un informe que pide al Secretario conste en acta, es evidente que no se van a tomar acuerdos respecto de dos puntos que, coincidiendo en que son importantes, en cuestión de seis o siete días podrá abordar la nueva Corporación con las mayorías que legítimamente la ciudadanía otorgó en las urnas.

Manifiesta el Sr. Bergaz que por eso en la Junta de Portavoces también ofreció que retirara dicha convocatoria de Pleno, por una cuestión no solamente jurídica sino incluso de conveniencia política.

Por lo anterior el Presidente acctal. anuncia que no se adoptarán acuerdos respecto de ninguno de los dos puntos del orden del día. Reitera conste en acta un documento del que le acaba de hacer entrega al Secretario.

Se hace constar que el documento al que hace referencia don Marcos Bergaz es el que seguidamente se inserta:





SR. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Asunto: Convocatoria de pleno extraordinario del día 14 de junio de 2023.

Esta Presidencia ha recibido diligencia de 2 de junio de 2023 por la que se comunica la automática convocatoria de pleno extraordinario solicitado por el Grupo Político de Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, a celebrar el día 14 de junio de 2023 a las 12 horas.

Conforme a la solicitud cursada, ésta tiene por finalidad la adopción, por parte del Pleno del Cabildo de los dos siguientes acuerdos:

a) Instar al Gobierno de Canarias a la paralización del procedimiento para la ejecución de la alternativa número 7 por ser la más agresiva desde el punto de vista medioambiental de cuantas se contemplan en el estudio de que dispone (Trazado carretera LZ 2 a su paso por Playa Honda).

b) Instar al Presidente del Gobierno de Canarias a que cumpla con el compromiso adquirido con el Cabildo de Lanzarote y el conjunto de la sociedad lanzaroteña de abrir el prometido nuevo período de alegaciones en relación con el concurso para la instalación de jaulas marinas en la isla de Lanzarote.

Al respecto debe señalarse que sin perjuicio de la automática convocatoria del citado pleno solicitado que se ha producido como consecuencia de la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 76 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, no menos cierto es que, en base a lo que se expondrá a continuación, la realización de la actividad plenaria, como del conjunto de los órganos de esta Corporación, está sujeta al llamado *período de gestión ordinaria*, tras la celebración de elecciones insulares, el pasado día 28 de mayo de 2023.

En efecto, el artículo 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que *una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.*

Tal y como señala la doctrina mayoritaria, estamos a la presencia de un concepto jurídico indeterminado que debe analizarse caso por caso ya que la Ley hace referencia a *asuntos que no trasciendan la administración ordinaria* y sólo incorpora un elemento reglado para la delimitación de este concepto, cual es, que no podrán adoptarse acuerdos para los que se exija mayoría cualificada.

A este respecto, el Catedrático de Derecho Administrativo JUAN MESTRE DELGADO en su artículo publicado en la Revista del Instituto Nacional de Administración Pública, titulado *“La potestad normativa de las entidades locales durante el período de administración ordinaria tras la celebración de elecciones municipales”* viene a afirmar lo siguiente:

“Por lo que se refiere al concepto de “administración ordinaria”, dentro del que encajan las decisiones o acuerdos que puede adoptar un gobierno local en funciones, JAVALOYES DUCHA, MIGUEL H., citando a otros autores como SANCHEZ MORETÓN, F. considera que “el concepto de administración ordinaria faculta a la Corporación en funciones para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales de forma que su actividad normal se mantenga y continúe, cumpliendo por tanto con las obligaciones contraídas. En esta línea, la JEC consideró que durante el período en que se encuentre en funciones, la Corporación saliente deberá abstenerse de adoptar decisiones que puedan condicionar el futuro de la entidad y más concretamente la labor de los nuevos Concejales electos una vez que hayan tomado posesión de sus cargos” [“El cese de las

Cód. Validación: A4J9YR4LGBW5ZDZCWN50XN
Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Cód. Validación: 3C7RMHFFWMM9CYJ7KA7YGYRXXGC
Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





Corporaciones Locales; limitaciones propias del periodo de administración ordinaria tras el proceso electoral". Revista de Derecho Local, 1 de abril de 2015].

Así pues, un primer criterio para delimitar el concepto de "administración ordinaria" puede ser diferenciar entre la simple aprobación de actos de trámite o actos reglados (resolución de una convocatoria, adjudicación de contratos, licencias,) que pueden entenderse comprendidos dentro del ámbito de una corporación en funciones, y aquéllos otros actos o acuerdos cuyos efectos y compromisos pueden extenderse más allá del correspondiente ejercicio y, por tanto, comprometer las políticas de los nuevos concejales electos.

Otro criterio, válido, sería limitar el concepto de "administración ordinaria" a las funciones específicas que encomienda la normativa a los miembros de las corporaciones locales salientes; y que se traduce, por ejemplo, en la obligación impuesta en el art. 36.1 ROF: "el tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada". Esto es, como actuación previa a la constitución de la nueva corporación municipal, los concejales salientes deben reunirse para aprobar el acta de la última sesión celebrada antes de las elecciones. A su vez, corresponde a los secretarios e interventores municipales tomar las medidas necesarias para que "el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos" (art. 36.2 ROF). Igualmente corresponde a la corporación en funciones la organización de la sesión constitutiva de la nueva corporación (acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de junio de 1995).

Se trata de actuaciones dirigidas a facilitar la toma de posesión de los nuevos concejales, que por su paralelismo podemos equiparar con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, donde se estipula que "el Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas".

El citado Catedrático continúa afirmando lo siguiente:

"Se debe analizar, caso por caso, cada acuerdo o decisión de la corporación local en funciones para determinar si encajan, o no, en el concepto de "administración ordinaria". Como refiere a este respecto CAMPOS ACUÑA. C ["El gobierno local en funciones: actos de administración ordinaria", mayo 2011], "nos encontramos ante una problemática de soluciones casuísticas, en las que habremos de estar a cada caso para determinar si nos encontramos ante acuerdos de administración ordinaria. Así y con carácter general podemos colegir determinados acuerdos que, no requiriendo para su adopción un quórum reforzado, no cabría englobar dentro del concepto jurídico indeterminado de administración ordinaria como: la "aprobación de ordenanzas y reglamentos", la "aprobación de presupuestos", el "establecimiento de precios públicos"; el "establecimiento de nuevos servicios o modificación de la forma de gestión"; cuestiones de "personal"; o la "enajenación de bienes patrimoniales".

El Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se pronunció sobre el alcance y límites del mandato de un gobierno en funciones en su sentencia de 2 de diciembre de 2005 (RJ 2006\2271-recurso núm. 161/2004), con consideraciones e interpretaciones más que relevantes –que por su claridad transcribimos– sobre el concepto de "despacho ordinario de asuntos" (art. 21.3 Ley 50/1997) que son plenamente aplicables a un gobierno local en funciones que debe limitar su actividad a la "administración ordinaria" (art. 194.2 LOREG.). Así, puede leerse en sus fundamentos de derecho quinto a noveno: la respuesta a la primera cuestión [en la que se trataba, como decía el inciso final del fundamento de derecho cuarto de la misma sentencia, de saber en qué consiste ese despacho ordinario de los asuntos públicos que se presenta como el contenido natural de las funciones del Gobierno cesante] exige tener presente lo que nos dice la Constitución del Gobierno en funciones pues solamente a partir de las normas y principios constitucionales sobre la materia cabe interpretar



Cód. Validación: AAJYPR64L8JWZ5ZD6QWNRXTM
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7





los preceptos de la Ley 50/1997 que se ocupan de ella. Pues bien, el texto fundamental aborda este particular extremo en el artículo 101. Por un lado, para precisar cuándo cesa el Gobierno y, por el otro, para imponer al cesante que continúe en funciones hasta la toma de posesión del siguiente.

a) La sentencia hace referencia a la obligación que el precepto constitucional impone al "Gobierno en funciones" de continuar hasta la toma de posesión de Gobierno siguiente:

"Debemos empezar por esta última previsión porque nos sitúa ante una exigencia constitucional bien explícita: el Gobierno cesante debe seguir gobernando hasta que sea sustituido efectivamente por el nuevo. La Constitución es tajante, ordena al Gobierno que continúe ejerciendo sus funciones tras su cese y no excluye expresamente ninguna de entre las que quiere que sigan siendo ejercidas. Se comprende sin dificultad que España no puede quedarse sin Gobierno ni siquiera unas horas. También que el hecho de que no se establezcan constitucionalmente límites explícitos a la actuación del Gobierno en funciones no quiere decir que no existan pues la propia naturaleza de esta figura, cesante y transitoria, conlleva su falta de aptitud para ejercer la plenitud de las atribuciones gubernamentales. Sin embargo, el silencio del artículo 101 del texto fundamental sobre las eventuales restricciones del cometido del Gobierno en funciones después de haber impuesto su existencia e, incluso, el hecho de que no se remita a tal efecto a la Ley, a diferencia de lo que hace en otras hipótesis, nos han de advertir sobre el sumo cuidado con el que ha de afrontarse la tarea de definir qué es lo que no puede hacer" (FD 5º).

b) La sentencia, a continuación, analiza el precepto constitucional, deteniéndose en las causas determinantes de que el Gobierno pase a estar en funciones, y haciendo especial referencia, como consecuencia de lo anterior, al tiempo de duración de dicha situación. Destacamos como la STS contempló el supuesto previsto en el artículo 99.5 de la Constitución, señalando que, entonces, todavía no se había producido, pero que, justamente, es la situación que ahora nos ocupa: esto es, un Gobierno en funciones como consecuencia del transcurso del plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, sin que ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso:

[...] Entrando en el ámbito de las posibles limitaciones -o confines- de actuación, la sentencia expone:

"La Constitución, ciertamente, no establece de modo expreso límites o restricciones a la actuación del Gobierno en funciones. No obstante, nos facilita el criterio para distinguir cuáles son los confines dentro de los que debe moverse, fuera de los casos en que la urgencia determine la necesidad de su intervención, pues la habilitación para resolver sobre estos últimos va implícita en la propia imposición de su existencia. El criterio al que nos referimos es el que resulta de la función constitucional del Gobierno. De la que ha de desempeñar el que está en plenitud de sus facultades tras haber completado el proceso de su formación. Esa función no es otra que la dirección de la política interior y exterior y, en estrecha relación con ella, la defensa del Estado. Esos son los cometidos con los que el artículo 97 de la Constitución singulariza la función gubernamental y para cuya realización atribuye al órgano Gobierno la dirección de la Administración Civil y Militar y le encomienda la función ejecutiva y la potestad reglamentaria".

Tras señalar que "mientras persista la relación de confianza entre el Congreso de los Diputados y, a través de su Presidente, el Gobierno, a este corresponde la dirección política de España", la sentencia añade:

"Pues bien, si esto es lo que debe hacer el Gobierno que se forma, es, al mismo tiempo, lo que no puede hacer el Gobierno en funciones porque el cese ha interrumpido la relación de confianza que le habilita para ejercer tal dirección y le ha convertido en un órgano cuya composición debe variar necesariamente en el curso de un proceso constitucionalmente regulado, de una duración necesariamente limitada en el tiempo, del que surgirá una nueva relación de confianza y un nuevo Gobierno.

Así, pues, el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya. El cese priva a este Gobierno de la capacidad de dirección de la política interior y exterior a través de cualquiera de los actos válidos a ese fin, de manera que será preciso



Cód. Verificación: AAJFPR4SLGRWASZGQWNRK7M
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7





examinar, caso por caso, cuando surja controversia al respecto, si el discutido tiene o no esa idoneidad en función de la decisión de que se trate, de sus consecuencias y de las circunstancias en que se deba tomar". (FD 8º).

d) Partiendo de lo anterior, la sentencia se enfrenta con el concepto de "despacho ordinario de asuntos" que se contiene en el artículo 21.3 de la LOFAGE, señalando al respecto que:

"De cuanto acabamos de decir en el fundamento anterior se deduce que ese despacho no es el que no comporta valoraciones políticas o no implica ejercicio de la discrecionalidad. Tampoco el que versa sobre decisiones no legislativas, sino el que no se traduce en actos de orientación política.

De este modo entendida, o sea interpretada conforme a la Constitución, se despejan las dudas que pudiera ofrecer la conformidad con el texto constitucional de las normas legales que sujetan a límites la actuación del Gobierno en funciones cuando aquél no ha dispuesto expresamente ninguno. Por lo demás, situados en esta perspectiva, es posible apreciar que el mismo legislador asume esa interpretación porque en el apartado quinto del artículo 21 se preocupa por prohibir al Gobierno en funciones aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (a) y presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado (b). Es decir, la Ley prohíbe al Gobierno en funciones utilizar los principales instrumentos de orientación política, pues los Presupuestos Generales del Estado no son sino la traducción en términos de ingresos y gastos de la dirección política que el Gobierno quiere llevar a la práctica en el ejercicio de que se trate. Y las leyes que, según el Preámbulo de la Constitución, son la expresión de la voluntad popular y proceden casi exclusivamente de la iniciativa gubernamental, introducen en el ordenamiento jurídico las normas que responden a las orientaciones que prevalecen en el electorado y, por tanto, en las Cortes Generales. Por eso, son uno de los cauces típicos de expresión de la orientación política decidida por el Gobierno y asumida por las Cortes Generales. (...)

Por tanto, la misma Ley 50/1997 responde a los criterios que, a juicio del Pleno de la Sala, presiden la concepción constitucional del Gobierno en funciones. Criterios que, por lo demás, se confirman viendo las cosas desde otra perspectiva. En efecto, asumir la tesis del recurrente supondría situar al Gobierno de España en una posición de precariedad tal que podría impedir o dificultar que ejerciera los cometidos que la Constitución le ordena realizar, pues en pocos actos gubernamentales están ausentes las motivaciones políticas o un margen de apreciación".

En definitiva, concluye que "el despacho ordinario de los asuntos" –concepto análogo al de administración ordinaria- comprende "todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse" (FD 9º).

Por lo que los criterios jurisprudenciales, que acabamos de sintetizar, en relación con el concepto de "despacho ordinario de asuntos" (equiparable del de "administración ordinaria" de las entidades locales en funciones) pueden resumirse así:

a) La existencia de un "Gobierno en funciones" constituye una exigencia constitucional, por cuanto el Gobierno cesante debe seguir gobernando hasta que sea sustituido efectivamente por el nuevo, si bien su actuación está sometida a limitaciones.

b) Ausencia, en la actuación del "Gobierno en funciones", de establecimiento de nuevas orientaciones políticas.

c) Imposibilidad de condicionamiento, compromiso o impedimento para las orientaciones políticas que pueda fijar el nuevo Gobierno.

d) Examen caso por caso, de los supuestos, atendiendo a la naturaleza, a las consecuencias y al contexto en que la actuación se produzca.

e) Necesidad de que haya razones de urgencia debidamente justificadas para que la actuación del Gobierno puede ir más allá de la mera administración ordinaria.



Cód. Validación: AAJF9R4E10BIM2620604N8Y0YM
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





Esta doctrina fue reiterada, entre otras, en la reciente sentencia de 12 de marzo de 2019 (Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sección 5ª) al resolver el recurso planteado frente al Real Decreto 1/2016, de 8 enero, por el que se aprueba, por el Gobierno en funciones, la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

CAMPOS ACUÑA en su *Manual práctico para la constitución y gestión de las nuevas corporaciones locales* señala que:

"Es pacífico que el concepto de ordinario, atendiendo a su interpretación literal, se refiere a la vida diaria del vecindario, a la marcha normal de la gestión municipal, excluyendo no solo aquellos asuntos que para su adopción requieran de una mayoría cualificada, sino también aquellos asuntos de relevancia y trascendencia municipal. La administración ordinaria son los asuntos corrientes propios de la marcha normal de la gestión municipal y más próximos a la vida diaria del vecindario. De este modo, se excluye la adopción de acuerdos novedosos o que comporten grandes cambios y decisiones referentes a asuntos de mayor relevancia o trascendencia y que, por supuesto, comprende todo aquello que no condicione, comprometa o impida las políticas de los nuevos representantes municipales.

Dice la doctrina que el concepto de administración ordinaria faculta a la Corporación en funciones para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales de forma que su actividad normal se mantenga y continúe, cumpliendo por tanto con las obligaciones contraídas.

En esta línea la Junta Electoral Central consideró que durante el período en que se encuentre en funciones, la Corporación saliente deberá abstenerse de adoptar decisiones que puedan condicionar el futuro de la entidad y más concretamente la labor de los nuevos Concejales electos una vez que hayan tomado posesión de sus cargos.

La administración ordinaria no incluirá todos aquellos actos que por su importancia, finalidad o excepcionalidad, tengan carácter extraordinario o, lo que es lo mismo, se encuentren fuera de lo corriente. Pero si incluirá los asuntos de carácter urgente ya que se trata de evitar los vacíos de poder que se puedan producir durante este período.

La citada profesora señala que también será posible la celebración de plenos extraordinarios, siempre y cuando, en el correspondiente orden del día sólo se adopten acuerdos de administración ordinaria (por ejemplo, por plazos legales en materia de contratación).

"En este sentido cabe manifestar que la limitación de la administración ordinaria no supone la prohibición de celebrar sesiones de órganos colegiados –Pleno y Junta de Gobierno Local- los cuales también están en funciones y pueden celebrar tanto sesiones ordinarias como extraordinarias que estimen oportunas aunque solamente podrán dictar acuerdos de administración ordinaria que no vinculen a la nueva Corporación y garanticen el correcto funcionamiento administrativo durante ese período. Igualmente, el hecho de encontrarse en funciones no debe impedir la adopción de resoluciones por parte del Alcalde o de los concejales que actúen por delegación".

Concluye la profesora afirmando que "puede decirse que una Corporación en funciones de administración ordinaria se encuentra facultada para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales, precisos para que su actividad se mantenga y continúe. No pudiendo, en consecuencia, llevarse a cabo actuaciones nuevas fuera de lo anterior y en particular aquellas susceptibles de implicar la elección de un modelo, o que puedan comprometer seriamente la actuación política de un gobierno posterior; salvo que por su carácter excepcional, requieran que se dé con carácter urgente respuesta municipal: adopción de medidas en caso de catástrofe, contratación de obras de emergencia, ejercicio de acciones judiciales sujetas a plazos perentorios etc."

CARMEN ALONSO en su *Manual del Secretario* viene a señalar que en una delimitación positiva de la llamada administración ordinaria cabe incluir la continuidad de los procedimientos que



Cód. Validación: AAF3R4M5L0JW25Z060WNRX7M
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





ya estén en marcha en cuanto a la determinación previa de su tramitación como, por ejemplo, la clasificación y adjudicación de contratos sobre procedimientos en trámite (sobre un expediente que ya ha sido aprobado previamente), el nombramiento de funcionarios de carrera de procesos selectivos en marcha (no existe justificación legal para su paralización), la continuidad en procedimientos de gestión tributaria, así como aquellos actos de naturaleza reglada y, por tanto, debidos en su adopción como puede ser el otorgamiento de licencias, etc.

En definitiva con esta técnica se pretende una doble finalidad, por una parte, no paralizar la gestión ordinaria de los asuntos municipales con los consiguientes perjuicios para el interés general y, por otra, evitar que un gobierno con un mandato finalizado, por imperativo legal, comprometa las decisiones de gestión, incluso con carácter presupuestario, del nuevo mandato que está por iniciarse limitando el libre ejercicio de sus competencias.

Así pues, con independencia de que conforme a la Ley se ha producido la convocatoria automática del Pleno para el día 14 de junio de 2023, ello no obsta a entender que la capacidad de actuación de un *pleno cesante* se encuentra limitada en cuanto a los acuerdos susceptibles de ser adoptados en el período de gestión ordinaria.

En relación con el primer punto propuesto, entiende esta Presidencia que a la vista de su contenido se trata de alcanzar un acuerdo que constituye un posicionamiento político de esta Corporación respecto de una actividad administrativa que es competencia del Gobierno de Canarias, instando la paralización de un proyecto tramitado en el ámbito de aquella Administración y conteniendo una manifestación política sobre su conveniencia.

A la vista de la doctrina y de la jurisprudencia anteriormente expuestas, hemos de entender que el acuerdo pretendido no forma parte de la *administración ordinaria* de esta Corporación de manera que de adoptarse, entiende esta Presidencia, el Pleno del Cabildo se estaría excediendo de las funciones que en este momento tiene atribuidas por Ley.

En relación con el segundo punto, igualmente nos encontramos ante un asunto que no resulta ni urgente ni inaplazable para garantizar el buen funcionamiento de esta Corporación ni pretende dar cumplimiento a una obligación contraída cuya resolución sea indispensable, siendo antes al contrario, nuevamente, un pronunciamiento de carácter político dirigido a otra Administración en relación a su actividad administrativa.

Pero es que a este respecto además debe señalarse que esta Corporación, a través de su Presidenta, ha requerido del Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en la materia, información acerca del estado de tramitación del nuevo período de información pública acordado, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2023 (Registro Salida 2023 SRC 4426).

En definitiva, regresando a los criterios doctrinales y jurisprudenciales anteriormente expuestos, haciéndonos eco del Fundamento Jurídico 8º de la reseñada Sentencia del Tribunal Supremo, *el Gobierno en funciones (entiéndase al caso esta Corporación) ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya.*

Asimismo afirma el Alto Tribunal que el despacho ordinario *no comporta valoraciones políticas o no implica ejercicio de la discrecionalidad.*

De forma sistemática, contiene la Sentencia una serie de criterios a tener en cuenta en relación con la administración ordinaria, la cual, dice el Alto Tribunal, comporta una *ausencia, en la*

Cód. Validación: AAJFVW46L09JW25Z0GWNRRX7M
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7





actuación del Gobierno en funciones, de establecimiento de nuevas orientaciones políticas, así como imposibilidad de condicionamiento, compromiso o impedimento para las orientaciones políticas que pueda fijar el nuevo Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien dirigirme a esa Secretaría General del Pleno a fin de ponerle de manifiesto que sin perjuicio de la automática convocatoria que se ha producido del Pleno para el próximo día 14 de junio de 2023, a las 12 horas, no menos cierto es que éste se celebra dentro del período legal de *administración ordinaria*, en el que las Consejeras y los Consejeros de esta Corporación, y por ende, los órganos de los que forman parte, tienen limitada su capacidad de actuación estrictamente a lo indispensable de la gestión ordinaria, sin que en su consecuencia puedan adoptarse acuerdos que trasgredan dicho límite, como son los acuerdos incluidos en el orden del día, de manera que sin perjuicio de la validez del elemento formal de la convocatoria, su objeto contravendría lo previsto en el artículo 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En tal sentido, el hecho jurídico consistente en la convocatoria automática del Pleno, por ministerio de la Ley, se entiende no puedo ignorar los límites de actuación en el actual momento del pleno cesante.

Lo que se pone de manifiesto ante esa Secretaría General a los efectos de su toma en consideración y demás efectos jurídicos que pueda entender procedentes.

LA PRESIDENTA DEL CABILDO,



Cód. Validación: AALFXR4K4L0JWZS2G0WNRXTM
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7





En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo único a la presente acta “CD” conteniendo la grabación íntegra de la misma en formato “compresión MP3”, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas y veintiocho minutos, el Sr. Presidente Acctal. levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este folio y los diez anteriores, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.





SG/cs
Expediente: PLN/2023/10

**MARIANO JOSÉ DE LEÓN PERDOMO, SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2023, con la asistencia de dieciocho de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las actas del Pleno, correspondientes a las sesiones: ordinaria de 16 de diciembre de 2022, extraordinaria y urgente de 12 de enero de 2023, extraordinaria y urgente de 20 de febrero de 2023, extraordinaria de 6 de marzo de 2023, extraordinaria y urgente de 11 de abril de 2023, extraordinaria y urgente de 21 de abril de 2023, extraordinaria de 10 de mayo de 2023, extraordinaria y urgente de 11 de mayo de 2023.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA APROBAR** las referidas actas, en los mismos términos en los que se encuentran redactadas.

Votaron a favor:

GOBIERNO:

Don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Ángel Vázquez Álvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

Con la aprobación de las actas se da cumplimiento a lo establecido en el art. 56.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 7.1) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).





Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente Acctal. del Pleno.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

